

INTRODUCCIÓN

En materia de trabajo infantil y adolescente, uno de los primeros compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica data del año 1974, fecha en que nuestro país ratificó el Convenio 138 sobre *La Edad Mínima de Admisión al Empleo* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en donde se establece los 15 años como edad mínima de acceso al empleo. Asimismo, este Convenio estipula que la edad mínima de admisión a todo tipo de trabajos que por su naturaleza o condiciones resulten peligrosos o dañinos para la salud, no debe ser inferior a los 18 años.

Posteriormente, Costa Rica ratificó la *Convención sobre los Derechos del Niño* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante Ley 7184 del 9 de agosto de 1990, la cual se introduce en nuestro ordenamiento jurídico y en general dentro de nuestra cultura un nuevo paradigma como lo es la Doctrina de Protección Integral.

En esta misma línea, el Estado Costarricense suscribió el 13 de junio de 1996 el *Memorándum de Entendimiento* entre el Gobierno de Costa Rica y la OIT, en el cual ambas partes convienen en aunar esfuerzos para la ejecución del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Para hacer efectivo este cometido se crea en marzo de 1997 el Comité Directivo Nacional de lucha contra el Trabajo Infantil, el cual en diciembre de 1998 modifica su nombre por el de Comité Directivo Nacional para la Prevención, Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora.

En febrero de 1998, mediante Ley N° 7739, empieza a regir el Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual se convierte en el marco legal que puntualiza las responsabilidades y compromisos que el Estado Costarricense ha ratificado de acuerdo con los Convenios y Recomendaciones Internacionales, unificando de esta manera la legislación nacional de la niñez y adolescencia.

En junio de 1999, bajo la misma premisa del Código de la Niñez y la Adolescencia, se aprueba por unanimidad el Convenio 182 en la 87ª Conferencia de la OIT en Ginebra, relativo a la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, lo que viene a complementar la Legislación Nacional e Internacional con respecto al trabajo infantil y adolescente.